

9849

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas de urgencia, por acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1974, la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de «Conducción de aguas desde el río Turia hasta Sagunto para el abastecimiento de la primera fase de la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto», a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas afectadas, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios, además serán notificados individualmente por cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para los días 25 y 26 de mayo de 1976, a las nueve treinta horas, en el Ayuntamiento de Sagunto, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuese necesario, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sagunto o Concejal en quien delegue, deberán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52.

La relación de afectados que se inicia con el número 1, don Jesús Gómez Escardó, y finaliza con el número 119, doña Emilia Muñoz Rodrigo, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina a partir de la fecha de publicación de este anuncio en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, paseo al Mar, 48, y en el Ayuntamiento de Sagunto, a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 11 de mayo de 1976.—El Ingeniero Director, Salvador Aznar.—3.940-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9850

ORDEN de 6 de mayo de 1976 por la que se convocan becas para seguir estudios en el Colegio del Mundo Unido del Atlántico, en Gales (Gran Bretaña), durante los cursos académicos 1976-1977 y 1977-1978.

Ilmos. Sres.: Con el fin de facilitar la mejor comprensión entre los jóvenes de distintas nacionalidades, se crearon los «Colegios del Mundo Unido», para estimular, a través de la labor desarrollada en sus Centros, la cooperación intelectual, un mejor conocimiento mutuo entre los estudiantes y el fomento de actividades cívicas que encuentren el más apropiado ambiente en este peculiar régimen educativo.

Con este propósito viene funcionando la Institución Internacional «Colegios del Mundo Unido», cuya sede central está en el País de Gales (Gran Bretaña), y en cuyos Centros se imparten enseñanzas durante dos cursos, después de finalizados los estudios de Bachillerato.

Consciente el Ministerio de Educación y Ciencia del gran interés que esta actividad supone, como ya ha podido ser comprobado en las anteriores convocatorias, se propone seguir estimulando la asistencia de estudiantes españoles a los cursos que organizan los «Colegios del Mundo Unido».

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan las siguientes becas para seguir estudios en el Colegio del Mundo Unido del Atlántico, en Gales (Gran Bretaña), durante los cursos académicos 1976-1977 y 1977-1978:

- Dos becas a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Una beca a cargo de «International Busines Machines S. A. E.».

Segundo.—Las becas tienen por objeto posibilitar la estancia de los estudiantes en dicho Centro durante dos cursos de treinta y nueve semanas cada curso.

Tercero.—Los solicitantes deberán haber terminado o cursar estudios de Bachillerato Superior en las ramas de Ciencias o Letras, durante el curso académico 1975-1976, y reunir los siguientes requisitos:

- Haber nacido después del 1 de abril de 1959 y antes del 30 de octubre de 1960.
- Poseer un buen expediente escolar.
- Tener un sólido conocimiento del idioma inglés, que permita no sólo su lectura y traducción, sino también seguir

normalmente las explicaciones que se impartan en las clases y, en general, poder tomar parte activa en la vida del Colegio.

d) Justificar no poder abonar las cuotas que se exigen para cursar estudios en el Colegio y necesitar, por tanto, la beca para poder asistir al mismo.

e) Acreditar el consentimiento del padre, madre o representante legal del solicitante, para poder desplazarse al Colegio del Mundo Unido del Atlántico.

Cuarto.—El importe de cada una de las becas de los apartados a) y b) tendrá una dotación de 568.540 pesetas, que comprenderá los gastos de los cursos académicos 1976-1977 y 1977-1978. En dicha dotación van incluidos los gastos que por todos los conceptos abonará el Ministerio de Educación y Ciencia e «International Busines Machines S. A. E.», que comprenden los gastos de escolaridad y costes complementarios durante los dos cursos que abarca la beca.

Cualquier otro gasto que rebase la cantidad indicada será por cuenta del alumno.

Quinto.—Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, del Ministerio de Educación y Ciencia, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Oficina de Correos o ante los Gobiernos Civiles, etc.), en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de certificación académica, comprensiva de las calificaciones obtenidas durante el Bachillerato, con informe del Director del Centro docente.

Sexto.—Los candidatos deberán realizar un examen de sus conocimientos del idioma inglés y, posteriormente, mantendrán una entrevista con el Jurado designado al efecto, que efectuará la selección definitiva.

Séptimo.—El Jurado de selección estará constituido por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, el Secretario general del mismo, un representante del Comité Español de los Colegios del Mundo Unido, un Catedrático de lengua inglesa de Institutos Nacionales de Bachillerato, un representante del Colegio del Mundo Unido, un representante de los antiguos alumnos, más aquellas otras personas que considere el Presidente necesaria su colaboración.

Octavo.—Los estudios realizados en el Colegio del Mundo Unido se convalidarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Noveno.—El importe de las becas mencionadas en el número primero, apartado a), será abonada por la Habilitación Central del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, con cargo a los capítulos correspondientes del XVI y XVII Plan de Inversiones para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La beca del número primero, apartado b) será abonada por «International Busines Machines S. A. E.».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO

9851

ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Zalabarría Berasaluce y otros.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Zalabarría Berasaluce y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ramón Zalabarría Berasaluce y demás mencionados en el encabezamiento de esta sentencia,

contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, sobre supresión del plus de toxicidad, debemos declarar y declaramos nulas las actuaciones administrativas a partir de la falta del informe de la Organización Sindical que deberá figurar en tales actuaciones y acordar en ellas lo procedente a su vista, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

9852

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Empresa «Bayer Hispania Industrial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Empresa «Bayer Hispania Industrial, S. A.», y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, con escrito de fecha 2 de abril de 1976, ha remitido el texto del expresado Convenio que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 26 de marzo del año en curso, acompañando el acta de otorgamiento e informe del Presidente del Sindicato Nacional mencionado;

Resultando que, previo informe de la Comisión constituida por el artículo 3.º del Decreto 696/1975, el Convenio fue sometido a la consideración del Consejo de Ministros que, en su reunión del día 23 de abril de 1976, ha autorizado la homologación del mismo con las adaptaciones siguientes: «1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 17,1 por 100, que equivale al incremento coste de vida en los doce meses precedentes, y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que efectivamente vinieran percibiéndose antes del 1 de enero de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados; 2. Que los salarios que resultan de lo que se expresa en el apartado anterior no pueden ser alterados antes del 1 de enero de 1977»;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, de acuerdo con los artículos decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que, de acuerdo con los Decretos 696 y 2931, ambos de 1975, ha sido autorizado por el Consejo de Ministros, se estima procedente su homologación con las adaptaciones impuestas por el citado Alto Organismo;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Bayer Hispania Industrial, S. A.», suscrito el día 26 de marzo de 1976, con las adaptaciones siguientes: «1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 17,1 por 100, que equivale al incremento coste de vida en los doce meses precedentes, y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que efectivamente vinieran percibiéndose antes del 1 de enero de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados. 2. Que los salarios que resultan de lo que se expresa en el apartado anterior no pueden ser alterados antes del 1 de enero de 1977.»

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «BAYER HISPANIA, S. A.» Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION PRIMERA. AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1. *Ambito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo de la Sociedad enclavados en el territorio nacional para el personal comprendido en el artículo 3.º del presente Convenio.

Art. 2. *Ambito funcional.*—Al ser de aplicación este Convenio a todos los centros de trabajo de la Empresa, lo será, por tanto, para cualquier actividad ejercida o desarrollada en los mismos, con excepción específica de cualquier otro Convenio Colectivo que en un futuro se pueda dictar, sea cual fuere el ámbito de su aplicación.

Art. 3. *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Sociedad, que se halle prestando servicios actualmente, así como los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo,

SECCION SEGUNDA. VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESOLUCION Y REVISION

Art. 4. *Vigencia.*—Las normas derivadas de este Convenio entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos económicos a partir del 1 de enero de 1976.

Art. 5. *Duración.*—La duración del presente Convenio será de dos años, es decir 1976 y 1977, entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de los tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la revisión en forma legal.

Al objeto de que los salarios percibidos se adapten a la evolución que pueda experimentar el coste de la vida, se procederá a la revisión de los mismos semestralmente, en las condiciones que fijan en su momento las disposiciones legales vigentes en materia de revisión salarial, y, en dicho caso, las retribuciones señaladas en los anexos 1 y 2 serán incrementadas exactamente en la cuantía que en dichas normas se determine.

Comoquiera que la publicación de los índices por el Instituto Nacional de Estadística se efectúa con un retraso de varios meses, se toma como base índice 100 el coste de la vida referido a 1 de septiembre de 1975, a fin de que en los meses de enero y julio de cada año se disponga de los datos precisos para poder efectuar, si procede, la correspondiente revisión automática.

Art. 6. *Resolución o revisión.*—La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7. La propuesta incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

Art. 8. Se acompañará índice de los puntos a tratar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera del vigor del contrato, se entenderá éste prorrogado hasta el fin de la negociación o Norma de Obligado Cumplimiento, sin perjuicio de que la fecha de la nueva entrada en vigor pueda retrotraerse a la caducidad o revisión de la anterior.

Art. 9. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y referidas a período anual.

SECCION TERCERA. COMPENSACION, ABSORBIBILIDAD, GARANTIA «AD PERSONAM»

Art. 10. *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieran anteriormente al Convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

Art. 11. En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al Convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, primas o premios o cualquier otra retribución económica.

Art. 12. *Garantía «ad personam».*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como